

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0158

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 30 de abril de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 07 de mayo 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	LSB-06	JOSÉ CLIMACO ARIAS LONDOÑO	VCT- No.298	29/01/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LSB-06	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 298 DE 29 ENE 2026

"

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LSB-06

"

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril del 2021, Resolución 130 del 08 de marzo del 2022, modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 2312 del 05 de septiembre del 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El **15 de agosto de 2008**, la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR** y los señores **MANUEL GUSTAVO PÉREZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.087.091, **JUSTO GIL ULLOQUE ARROYO**, identificado con cédula de ciudadanía No 73.083.305, **LUÍS DIONISIO MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.125.060, **VÍCTOR MANUEL SALCEDO AGUAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 925.197, **SANTANDER EDY LUNA JIMENÉZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 78.588.344 y **JOSÉ CLIMACO ARIAS LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No 8.319.550, celebraron Contrato de Concesión Minera No.LSB-06¹ para la explotación económica de un yacimiento de **ORO** y **PLATA**, ubicado en jurisdicción del municipio de **RIO VIEJO**, departamento de **BOLÍVAR**, con un área de 36 hectáreas, por un término veinticinco (25) años, contados a partir del 25 de noviembre de 2009, fecha en que se inscribió en el Registro Minero Nacional.

Mediante **Resolución No. 0067** del 25 de julio de 2012², inscrita en el Registro Minero Nacional el 07 de marzo de 2013, la Secretaria de Minas y Energía de la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, resolvió :

¹ Acto administrativo ejecutoriado en fecha 15 de agosto de 2009.

² Acto administrativo ejecutoriado en fecha 24 de septiembre de 2012.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LSB-06

"(...)ARTICULO PRIMERO: entiéndase surtido el trámite establecido en los artículos 22 y 23 del estatuto minero, para la cesión de derechos y obligaciones, respecto al contrato de concesión minera LSB 06, suscrito por los señores MANUEL PEREZ, JUSTO ULLOQUE, LUIS MENDEZ, VICTOR SALGADO (sic), EDITH LUNA, Y CLIMACO ARIAS, para la explotación de oro y demás concesibles sobre un área de 36 hectáreas, ubicadas en el municipio de Río Vieja, departamento de Bolívar, a FAVOR de INVERSIONES CUMMINGS SAS, NIT 900.402.282-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR ROBERT PETER SHAW. "

A través de **Resolución No. 0153** del 24 de septiembre de 2012³, inscrita en el Registro Minero Nacional el 7 de marzo de 2013, la Secretaria de Minas y Energía de la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, ordenó:

*"(...)ARTICULO PRIMERO ORDENAR INCLUIR al señor **SANTANDER EDY LUNA JIMENEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 78 588.344 de Puerto Libertador Córdoba, como titular en el Registro Minero Nacional dentro del Contrato de Concesión Minera con es Codige No LSB-06or las razones expuestas en los anteriores considerandos".*

Mediante **Resolución No. 003809** del 10 de septiembre de 2014⁴, inscrita en el Registro Minero Nacional el 3 de marzo de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, resolvió:

"ARTICULO PRIMERO. PERFECCIONAR la cesión del 100% de los derechos y obligaciones presentada por la Sociedad INVERSIONES CUMMINGS S.A.S, dentro del Contrato de Concesión N° LSB-06, a favor de los señores Manuel Gustavo Pérez Rivera, Justo Gil Ulloque Arroyo, Luis Dionisio Méndez Muñoz, Victor Manuel Salcedo Aguas, Santander Edy Luna Jiménez y Jose Climaco Arias Londoño, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

***PARÁGRAFO PRIMERO.** Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, de la presente resolución, téngase a los señores Manuel Gustavo Pérez Rivera, con cedula de ciudadanía N 9.087.091, Justo Gil Ulloque Arroyo, con cedula de ciudadanía N° 73.083.305, Luis Dionisio Méndez Muñoz, con cedula de ciudadanía 9.125:060, Victor Manuel Salcedo Aguas, con cedula de ciudadanía 925.197, Santander Edy Luna Jiménez, con cedula de ciudadanía 78.588.344 y Jose Climaco Arias Londoño, con cedula de ciudadanía 8.319.550, co-*

³ Acto administrativo ejecutoriado en fecha 24 de septiembre de 2012.

⁴ Acto administrativo ejecutoriado en fecha 10 de diciembre de 2014.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LSB-06

mo titulares del Contrato de Concesión No LSB-06 y como responsables ante la Agencia Nacional de Minería, de todas las obligaciones que se deriven del mismo.

PARAGRAFO SEGUNDO. Excluir del Registro Minero Nacional a la Sociedad INVERSIONES CUMMINGS SAS, con Nit 900.402.282-0, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.“(...)”.

Por medio de **Resolución No. 000359** del 16 de abril de 2018⁵, inscrita en el Registro Minero Nacional el 24 de julio de 2018, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR por muerte del Registro Minero Nacional al señor VICTOR MANUEL SALCEDO AGUAS, quien se identificaba con cedula de ciudadanía 925.197, como cotitular del Contrato de Concesión LSB-06, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO. Una vez inscrita en el Registro Mineral Nacional la presente resolución, téngase como únicos titulares del contrato de concesión LSB-06 a los señores MANUEL GUSTAVO PÉREZ RIVERA identificado con C.C. No 9.087.091, JUSTO GIL ULLOQUE ARROLLO identificado con C.C. No 73.083.305, LUIS DIONISIO MÉNDEZ identificado con C.C. No 9.125.060, SANTANDER EDY LUNA JIMENEZ identificado con C.C. No 78.588.344 y JOSE CLÍMACO ARIAS LONDOÑO identificado con C.C. No 8.319.550.

ARTÍCULO SEGUNDO. -RECHAZAR la solicitud de Cesión del 3.33 % de los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Concesión No. LSB-06 solicitada por los señores MANUEL GUSTAVO PÉREZ RIVERA, JUSTO GIL ULLOQUE ARROLLO, LUIS DIONISIO MÉNDEZ, SANTANDER EDY LUNA JIMENEZ y JOSE CLÍMACO ARIAS LONDOÑO a favor de CECIL JOSE SALCEDO JIMÉNEZ identificado con C.C. No 73.240.727 con número de radicado No. 20169110621052 del 2 de agosto de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”.

Mediante Anotación de ACLARACIÓN, a Resolución VCT- 003809 del 10/09/2014, inscrita en registro Minero Nacional el 21 de octubre del 2020, se especifica “Se ACLARA el titular del Contrato de Concesion No. **LSB-06** toda vez que de conformidad con la Resolución No. 003809 del 10/09/2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 03/03/2015 mediante la cual se resolvió la Cesión de Derechos a favor del titular MANUEL GUSTAVO PEREZ RIVERA identificado con C.C. No. 9.087.091”

Mediante Anotación de ACLARACIÓN, a Contrato de Concesión No. **LSB-06**, inscrita en registro Minero Nacional el 12 de abril del 2023, se especifica “**INSCRIPCIÓN** en el Registro Minero Nacional de la ACLARACIÓN del nombre del cotitular del contrato de concesión No. LSB-06, quien se identifica en el Sistema Acto administrativo ejecutoriado en fecha 06 de julio de 2018.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LSB-06

ma Integral de Gestión Minera -Anna Minería-, con el ID 37675, en el sentido de indicar que de conformidad con el contrato de concesión No. LSB-06, debe registrar: *SANTANDER EDY LUNA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.588.344*".

Mediante Resolución **No. VCT-000400** del 21 de abril de 2020⁶, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el artículo primero de la Resolución No. 000359 del 16 de abril de 2018 (...)

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR el artículo segundo de la Resolución No. 000359 del 16 de abril de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la decisión anterior, **REQUERIR** (...), para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo alleguen, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada el 2 de agosto de 2016 con el radicado No. 20169110621052, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor **CECIL JOSÉ SALCEDO JIMÉNEZ**.
2. La documentación que soporta la capacidad económica del señor **CECIL JOSÉ SALCEDO JIMÉNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.240.727 dependiendo si pertenece al régimen simplificado o régimen común obligado a llevar contabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.
3. La inversión que asumirá el señor **CECIL JOSÉ SALCEDO JIMÉNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.240.727, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018 (...)"

A través de la **Resolución No. VCT-001340**⁷ del 9 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería, resolvió:

⁶ Acto administrativo ejecutoriado en fecha 23 de febrero de 2023; constancia GGN-2023-CE-0142 del 28 de febrero de 2023.

⁷ Acto administrativo ejecutoriado en fecha 24 de enero de 2022; constancia No. GGN-2022-CE-3010 del 26 de septiembre de 2022.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LSB-06

"ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada el 28 de noviembre de 2019 con radicado No. 20199110351062, por el señor **JOSÉ CLIMACO ARIAS LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No 8.319.550, cotitular del contrato de concesión No. LSB-06, en favor del señor **JUAN DE JESÚS VELA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.982.993, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo". (...).

Con Radicado SGD No. **20231002782032** del **13 de diciembre de 2023**, los señores señor **JOSÉ CLIMACO ARIAS LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.319.550, obrando en calidad de cotitular minero del Contrato de Concesión Minera **LSB-06** y **GEMAI RUA CALY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.506.628, Gerente de la sociedad **INVERSIONES WGM S.A.S** con Nit. 900466237-3, en calidad de cesionaria del título referido, presentaron solicitud de cesion del 100% de los derechos mineros que le corresponden al cotitular a favor de la mencionada sociedad allegando contrato de cesión y demas documentos, para la respectiva aprobación de la solicitud.

El **14 de marzo de 2024** con radicado SGD No. **20241002994012**, el señor **MANUEL GUSTAVO PÉREZ RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía No.9087091, en calidad de cotitular minero informó que el señor **LUIS DIONISIO MÉNDEZ MUÑOZ**, identificado en vida con cedula de ciudadanía No. 9125060, falleció el primer semestre de 2023, esto para efecto a tener en cuenta con sus obligaciones.

Por medio de la Resolución **VCT-0296 del 30 de abril de 2024⁸**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, resolvió:

"ARTICULO PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento del trámite de cesión parcial de derechos presentado 2 de agosto de 2016 con el radicado No. 20169110621052, los señores **MANUEL GUSTAVO PEREZ RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.087.091, **JUSTO GIL ULLOQUE ARROYO** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.083.305, **SANTANDER EDY LUNA JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 78.588.344, **LUIS DIONISIO MENDEZ MUÑOZ**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 9.125.060 y **JOSE CLIMACO ARIAS LONDONO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.319.550, titulares del Contrato de Concesión No. **LSB-06** a favor del señor **CECIL JOSE SALCEDO JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.240.727, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

⁸ Acto Administrativo ejecutoriado en fecha 21 de enero de 2025.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE
DERECHOS PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
LSB-06**

ARTICULO SEGUNDO. - RECHAZAR el trámite de cesión parcial del 3.33% de derechos presentado con escrito radicado No. **20231002761672 del 30 de noviembre de 2023** por el señor **LUIS DIONISIO MENDEZ MUNOZ**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 9.125.060, titular del Contrato de Concesión No. **LSB-06**, a favor del señor **CECIL JOSE SALCEDO JIMENEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.240.727, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. -APROBAR la cesión parcial de los derechos (13,33%) que le corresponden a los señores **MANUEL GUSTAVO PÉREZ RIVERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.087.091, **JUSTO GIL ULLOQUE ARROYO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.083.305, **SANTANDER EDY LUNA JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.558.344 y **JOSE CLIMACO ARIAS LONDONO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.319.550 cotitulares del Contrato de Concesión No. **LSB-06** a favor del señor **CECIL JOSÉ SALCEDO JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.240.727, presentada mediante radicado No. **20231002761672** de **30** de noviembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de la cesión parcial del 13,33% de derechos y obligaciones derivados del Contrato de Concesión No. **LSB-06** de los señores **MANUEL GUSTAVO PEREZ RIVERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.087.091, **JUSTO GIL ULLOQUE ARROYO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.083.305, **SANTANDER EDY LUNA JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.558.344 y **JOSE CLIMACO ARIAS LONDONO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.319.550 cotitulares del Contrato de Concesión No. **LSB-06** a favor del señor **CECIL JOSE SALCEDO JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.240.727, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO. - Para poder ser inscrita la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. **LSB-06**, el señor **CECIL JOSE SALCEDO JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.240.727, debiera estar registrado en la plataforma tecnológica AnnA Minería.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, una vez inscrito en el Sistema Integrado de Gestión Minera lo resuelto en el presente acto administrativo, téngase como titulares del Contrato de Concesión No **LSB-06** a los señores **LUIS DIONISIO MENDEZ MUÑOZ**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 9.125.060, **MANUEL GUSTAVO PEREZ RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.087.091, **JUSTO GIL ULLOQUE ARROYO** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.083.305, **SANTANDER EDY LUNA JIMENEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 78.588.344, **JOSE CLIMACO ARIAS LONDONO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.319.550 y **CECIL JOSE SALCEDO JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.240.727, quienes quedarán subrogados en todas obligaciones emanadas del contrato, aun de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse".(...)

Con Auto **GEMTM No. 129 del 24 de mayo de 2024⁹**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, dispuso:

⁹ Acto administrativo notificado con Estado No. **GGN-2024-EST-085** del 27 de mayo de 2024.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LSB-06

"ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **JOSÉ CLÍMACO ARIAS LONDOÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.319.550, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **LSB-06**, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el siguiente documento:

a

b a) El Certificado Ordinario expedido por la Procuraduría General de la Nación en el que se certifique que la sociedad **INVERSIONES WGM S.A.S EN REORGANIZACIÓN** identificada con Nit. 900466237-3 no tiene inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado.

c

Lo anterior, so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. **20231002782032 del 13 de diciembre de 2023**, en los términos señalados en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015".

El **20 de noviembre de 2024** a través del radicado SGD No. **20241003550702** el señor **GEMAI RUA CALY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.040.506.628, como representante legal de la sociedad **INVERSIONES WGM S.A.S EN RESTRUCTURACIÓN**, actualmente **MONTE OLIVO PROJECT SAS EN REESTRUCTURACION**, identificado con el Nit., 900466237-3, solicitó que se dé celeridad administrativa al trámite de cesión de derechos radicado bajo el No. **20231002782032** del 13 de diciembre de 2023.

II. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del contrato de Concesión No. **LSB-06**, se evidenció que se requiere pronunciamiento respecto de un (1) trámite el cual será abordado a continuación:

- 1. SOLICITUD DE CESIÓN TOTAL DEL (100%) DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN AL SEÑOR JOSÉ CLIMACO ARIAS LONDOÑO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 8.319.550, EN CALIDAD DE COTITULAR MINERO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LSB-06, A FAVOR DE LA SOCIEDAD INVERSIONES WGM S.A.S. EN RESTRUCTURACIÓN, ACTUALMENTE MONTE OLIVO PROJECT SAS EN REESTRUCTURACION, IDENTIFICADA CON NIT. 900466237-3, PRESENTADA MEDIANTE RADICADO SGD No. 20231002782032 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023.**

Sea lo primero, precisar que la norma aplicable al Contrato de Concesión No. **LSB-06**, es la Ley 685 de 2001, por consiguiente, el trámite de solicitud de Cesión de Derechos debería ser resuelto conforme a lo establecido en el artículo 22 de la ley 685 de 2001.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LSB-06

Sin embargo, la referida norma fue derogada tácitamente por el artículo **23** de la **Ley 1955 de 2019** "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", el cual preceptúa:

"ARTÍCULO 23º. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS. La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación. (...)"

Sobre el particular, es de indicar que mediante el Concepto Jurídico proferido a través del memorando No. 20191200271213 del 5 de julio de 2019, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, señaló:

"(...) Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tácita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición aplicable en materia de cesión de derechos.

(...) De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por la presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogación tácita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva. (...)" (Destacado fuera de texto).

Como consecuencia de lo anterior, y en aplicación del artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, es claro que la Autoridad Minera debe verificar el cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico en la evaluación del trámite de cesión de derechos, previa inscripción en el Registro Minero Nacional.

Los primeros relacionados con la cesión misma, esto es la presentación del documento de negociación de la cesión de derechos ante la Autoridad Minera, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 en el caso de ser persona jurídica, y que esta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y un año más, y que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

El segundo, se relaciona con el cumplimiento de la capacidad económica del cesionario en concordancia con lo previsto en el artículo [22](#) de la Ley 1753 de 2015, y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

En tal sentido, se observa que como antecedente, mediante **Auto GEMTM No. 129 del 24 de mayo de 2024**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, dispuso **REQUERIR** al señor **JOSÉ CLÍMACO ARIAS LONDOÑO** en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **LSB-06**, para que allegara dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del mismo, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado SGD No. **20231002782032** del 13 de diciembre de 2023, la siguiente documentación:

"(...)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LSB-06

- a) *El Certificado Ordinario expedido por la Procuraduría General de la Nación en el que se certifique que la sociedad **INVERSIONES WGM S.A.S EN REORGANIZACIÓN** identificada con Nit. 900466237-3 no tiene inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que el **Auto GEMTM No. 129 del 24 de mayo de 2024**, fue notificado mediante Estado Jurídico No. **GGN-2024-EST-085** del 27 de mayo de 2024, es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el referido Auto comenzó a transcurrir el 28 de mayo de 2024, fecha posterior a la notificación por Estado Jurídico y culminó el 28 de junio de 2024.

De acuerdo con lo expuesto, se procedió a revisar el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se consultó el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) que administra la Entidad y la plataforma de gestión integral AnnA Minería, y se evidenció el señor **JOSÉ CLÍMACO ARIAS LONDOÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.319.550, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **LSB-06**, NO presentó y/o allegó la documentación requerida mediante el **Auto GEMTM No. 129 del 24 de mayo de 2024**.

Sin embargo, en virtud de los principios de eficacia y de la prevalencia de la realidad sobre las formas, se procedió a la revisión de la Página SIRI de la Procuraduría General de la Nación con la finalidad de verificar si la sociedad **INVERSIONES WGM S.A.S EN RESTRUCTURACIÓN**, actualmente **MONTE OLIVO PROJECT SAS EN REESTRUCTURACION** identificada con Nit. 900466237-3, se encuentra registrada y si tiene o no inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado, evidenciando que mediante Certificado Ordinario No. 273858465 del 16 de junio de 2025, la persona **INVERSIONES WGM S.A.S** identificado(a) con NIT número **9004662373**, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.

En este orden de ideas, se continuará con la valoración del cumplimiento a la fecha de los demás requisitos objeto de la solicitud de cesión de derechos:

- **DOCUMENTO DE NEGOCIACIÓN**

El día 13 de diciembre de 2023 con radicado SGD No. **20231002782032**, los señores **JOSÉ CLIMACO ARIAS LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.319.550, obrando en calidad de cotitular minero del Contrato de Concesión Minera LSB-06 y **GEMAI RUA CALY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.506.628, Gerente de la sociedad **INVERSIONES WGM S.A.S** con Nit. 900466237-3, en calidad de cesionaria, presentaron solicitud de cesión del del 100% de los derechos mineros que le corresponde al cotitular a favor de la mencionada sociedad aallegando documento de negociación, suscrito por las partes, el día 26 de octubre del 2023, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 23 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

- **CAPACIDAD LEGAL DE LA SOCIEDAD CESIONARIA**

En relación con la capacidad legal, el artículo 17 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, establece:

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LSB-06

"Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. **Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.**

Quando Uniones Temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada.

También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes. (...)" (Destacado fuera del texto).

Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece:

"ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales, las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más." (Destacado fuera del texto).

En virtud de lo anterior, se procedió a revisar el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 22 de octubre de 2025, de la cesionaria, sociedad **INVERSIONES WGM S.A.S EN RESTRUCTURACIÓN**, actualmente **MONTE OLIVO PROJECT SAS EN REESTRUCTURACION**, identificada con el Nit. 900466237-3, el cual contempla que:

"OBJETO SOCIAL

objeto social: La sociedad tiene como objeto social realizar cualquier actividad lícita. Esencialmente en: 01) realización de cualquier actividad empresarial. 02) comercio de metales y productos metalíferos. 03) extracción de oro y otros metales preciosos. 04) actividades de servicio de apoyo a las empresas. 05) extracción de piedra, arena y arcillas comunes entre otras. 06) fabricación de materiales de arcilla para la construcción 07) construcción de obras de ingeniería civil. 08) preparación de terreno. 09) formulación, desarrollo y ejecución de proyectos en todas las áreas. 10) realizar acciones en saneamiento básico. 11) comercio en artículos de ferretería, muebles y enseres, entre otros. 12) comercio de víveres y abarrotes. 13) prestación de servicio en: Soldadura, electricidad, torno, pintura, fontanero, ornamentación, refrigeración, rocería, mensajería, aseo, ebanistería, talabartería, culinaria, gastronomía, entre otros. 14) gestionar y ejecutar obras civiles, arrendamiento de maquinaria para obras civiles, suministro de materiales para la construcción; entre otras. 15) suministro de artículos de oficinas 16) prestación de servicios de aseo. 17) alquiler y arrendamiento de cualquier tipo de maquinaria, equipos y bienes tangibles. 18) participar en licitaciones públicas o privadas; contratación directa, hacerse miembro y/o participar en consorcios, outsourcing; uniones temporales o sociales. 19) mecánica en general. 20) suscribir o enajenar por cuenta propia o de terceros acciones o derechos en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones. 21) arquitectura. 22) celebrar convenios y contratos de mejoramiento de vías, de reforestaciones de arroyos y otras cuencas hidrográficas. 23) reforestación. 24) comercio de artículos deportivos. 25) comercio de combustible para automotores, lubricantes y similares. 26) realización de actividades veterinarias y comercialización de productos veterinarios.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LSB-06

27) comercio de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de oficina. 28) comercio de insumos agrícolas. 29) comercio, compra, venta, negociación, distribución, importación y exportación de todo tipo de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios de los utilizados, para las diferentes, industrias. 30) celebrar convenios y contratos con entidades privadas, estatales, e internacionales. 31) servicios de gestión de desechos. 32) la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar el desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. 33) realización de actividades de telecomunicaciones. 34) realización de actividades recreativas y de esparcimiento. 35) explotación de la actividad agrícola, pecuaria, ganadera, piscícola, porcina, apícola y avícola en sintonía con la naturaleza. 36) celebrar convenios y contratos con entidades privadas, estatales, e internacionales en la protección, conservación, de humedales, de plantaciones forestales, de ecosistemas estratégicos, la comercialización de los productos de la madera y sus derivados. 37) actividades de saneamiento ambiental. 38) protección de los recursos naturales y el medio ambiente. 39) explotación de la actividad manufacturera, hotelera, textilera, reciclaje, explotación del arte publicitario en general. 40) realizar cualquier actividad lícita y civil, dando aplicabilidad en todo momento y circunstancia a la normatividad vigente. 41. La sociedad podrá realizar exploración, explotación, beneficio y comercialización de minerales y en general todas las actividades contempladas en el Código de minas y normas reglamentarias (...) (Destacado fuera de texto).

"TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida".

De acuerdo con lo expuesto, se concluye que la sociedad **INVERSIONES WGM S.A.S EN RESTRUCTURACIÓN**, actualmente **MONTE OLIVO PROJECT SAS EN REESTRUCTURACION**, identificada con el Nit. 900466237-3, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 17 de la Ley 685 de 2001, y 6 de la Ley 80 de 1993, toda vez que en su objeto social se contempla la actividad de exploración y explotación minera, y que la duración de la sociedad es indefinida, es decir, superior a la del plazo del título minero.

- FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CESIONARIA

Verificado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad cesionaria **INVERSIONES WGM S.A.S EN RESTRUCTURACIÓN**, actualmente **MONTE OLIVO PROJECT SAS EN REESTRUCTURACION**, identificada con Nit. 900466237-3, expedido el 22 de octubre de 2025, se evidenció que:

"FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Representación legal: En desarrollo de lo contemplado en los artículos 99 y 196 del código del comercio, son funciones y facultades del representante legal las propias de su cargo y en especial las siguientes: 1) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los socios, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas jurídicas o naturales, etc. 2) Ejecutar el acuerdo y resoluciones de la asamblea general de accionistas. 3) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad y el objeto social. En ejercicio de esta facultad podrá: Enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LSB-06

sociedad: Transigir, comprometer, conciliar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos en cual genero de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tengan pendiente la sociedad; con traer obligaciones con garantía personal, prenda o hipotecaria, dar o recibir dinero en mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otra ya existente. 4) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesario para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las facultades que estime conveniente, de aquellas que el mismo goza. 5) Presentar al accionista (s) en forma periódica, un informe del desarrollo del objeto social acompañado de anexos financieros y comerciales. 6) Presentar los informes y documentos de que trata el artículo 446 del código del comercio. 7) Designar, promover y remover el personal de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc.; Y hacer los depósitos del caso. 8) Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones de cualquier carácter. 9) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos. 10) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la empresa. 11) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea de las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. 12) Todas las demás funciones no atribuidas por los accionistas u otro órgano social que tengan relación con la dirección, de la empresa social, y de todas las demás que le delegue la ley y la asamblea general. Parágrafo 1: El representante legal tiene autorización para la celebración de cualquier acto o contrato que no supere cien mil {100.000.00.} S. M. M. L. V. A partir de ese monto requerirá autorización de la asamblea general de accionistas. Parágrafo 2: El representante legal de la sociedad es el gerente, quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales, ocasionales o accidentales por el subgerente, con las mismas facultades de aquel. Los representantes legales tendrán la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la asamblea general de accionistas”.

"NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 3 del 25 de marzo de 2017 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de mayo de 2017 con el No. 5899 del libro IX, se designó

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GEMAI RUA CALY	C.C. No. 1.040.506.628 (...)"

Dentro de los documentos que fueron anexados por el titular minero se advierte el Acta No. 24 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **INVERSIONES WGM S.A.S EN RESTRUCTURACIÓN**, actualmente **MONTE OLIVO PROJECT SAS EN REESTRUCTURACION**, del 7 de diciembre de 2023, que en su numeral 4º "APROBACIÓN FIRMA CONTRATO DE CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES MINERAS QUE TIENE EL COTITULAR JOSE CLIMACO ARIAS LONDOÑO SOBRE EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA IDENTIFICADO CON PLACA NO. LSB-06 A FAVOR DE LA COMPAÑÍA", dispone:

"El Representante Legal de la Compañía le presenta a los miembros de la Asamblea General de Accionistas la necesidad de autorizarlo a firmar el contrato de cesión de los derechos y obligaciones mineras que tiene el cotitular JOSE CLIMACO ARIAS

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LSB-06

LONDOÑO sobre el Contrato de Concesión Minera identificado con placa No. LSB-06 a favor de la compañía.

En consecuencia, la Asamblea General de Accionistas de manera unánime autoriza al Representante Legal de la Compañía, o a quien este designe, a FIRMAR SIN LÍMITE DE CUANTÍA el contrato de cesión de los derechos y obligaciones mineras que tiene el cotitular JOSE CLIMACO ARIAS LONDOÑO sobre el Contrato de Concesión Minera identificado con placa No. LSB-06 a favor de la compañía, por lo tanto, el contrato firmado el día 26 de octubre de 2023 entre JOSE CLIMACO ARIAS LONDOÑO Y GEMAI RUA CALY cuenta con la aprobación de la asamblea”.

De conformidad con lo anterior, se evidencia que el señor **GEMAI RUA CALY** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.506.628, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES WGM S.A.S EN REESTRUCTURACIÓN**, actualmente **MONTE OLIVO PROJECT SAS EN REESTRUCTURACION**, identificada con Nit. 900466237-3, se encuentra facultado para suscribir el documento de negociación y llevar hasta su culminación el presente trámite de cesión de derechos.

- ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD CESIONARIA

- a) Se consultó el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI el día 22 de octubre de 2025, y se verificó que la sociedad **INVERSIONES WGM S.A.S EN REESTRUCTURACIÓN**, actualmente **MONTE OLIVO PROJECT SAS EN REESTRUCTURACION** identificada con Nit. 900466237-3 y su representante legal/gerente el señor **GEMAI RUA CALY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.506.628, no registran sanciones ni inhabilidades vigentes, según los Certificados Ordinarios Nos. 282980132 y 282980248 respectivamente.
- b) Asimismo, se consultó el Sistema de Información de la Contraloría General de la Republica SIBOR el 22 de octubre de 2025, y se constató que la sociedad **INVERSIONES WGM S.A.S EN REESTRUCTURACIÓN**, actualmente **MONTE OLIVO PROJECT SAS EN REESTRUCTURACION** identificada con Nit.900466237-3, y el señor **GEMAI RUA CALY** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.506.628, NO se encuentran reportados como responsables fiscales según los códigos de verificación Nos. 9004662373251022154221 y 1040506628251022154307 respectivamente.
- c) Del mismo modo, revisada la página web de los Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional el día 22 de octubre de 2025, se evidenció que el señor **GEMAI RUA CALY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.506.628, en su calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES WGM S.A.S EN REESTRUCTURACIÓN**, actualmente **MONTE OLIVO PROJECT SAS EN REESTRUCTURACION** identificada con Nit. 900466237-3, NO tiene asuntos pendientes ante las autoridades judiciales.
- d) Finalmente, Se consultó la página web de los Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional el 22 de octubre de 2025, y se evidencio que el señor **GEMAI RUA CALY** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.506.628,

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LSB-06

en su calidad de representante legal/gerente de la sociedad **INVERSIONES WGM S.A.S EN RESTRUCTURACIÓN**, actualmente **MONTE OLIVO PROJECT SAS EN REESTRUCTURACION** identificada con Nit. 900466237-3, se encuentra vinculado en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 de acuerdo con las siguientes anotaciones:

Medida	Atribución	Remitido a:	Dirección:	Estado
Suspensión temporal de actividad	Comandante de Estación, Subestación, CAI Ponal	Estación de Policía Cauca	Calle 30 No.24-24 Barrió Los Almendros.	CERRADO
Decomiso	Inspector de Policía.	Inspección de Policía de Cauca.	KR 6 18 -42	EN PROCESO

No obstante, si el estado de la medida se encuentra en: "CERRADO" o "EN PROCESO" el presente documento NO genera las consecuencias por el no pago de multas descritas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, que señala:

"(...)ARTÍCULO 183. CONSECUENCIAS POR EL NO PAGO DE MULTAS. *Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:*

1. *Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.*
2. *Ser nombrado o ascendido en cargo público.*
3. *Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.*
- 4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.**
5. *Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.*

Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código. Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4.

Teniendo en cuenta que los procesos se encuentran "EN PROCESO" y "CERRADO", respectivamente y de acuerdo con lo indicado precedentemente, se continuará con el trámite de cesión total de derechos a favor de la sociedad **INVERSIONES WGM S.A.S EN RESTRUCTURACIÓN**, actualmente **MONTE OLIVO PROJECT SAS EN REESTRUCTURACION** identificada con Nit. 900466237-3.

- e) En cumplimiento del artículo 6 numeral 1 de la Ley 2097 de 2021 - *Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones* - se allego a través del radicado No. 20251004219442 del 15 de octubre de 2025, el certificado REDAM del ciudadano identificado con el número de cedula 1.040.506.628, señor **GEMAI RUA CALY**, en el cual se indica que una vez consultada la

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LSB-06

base de datos de deudores alimentarios REDAM, NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. Documento expedido en fecha 15 de octubre del 2025 y con vigencia de 13 de enero de 2015.

- ANTECEDENTES DEL CEDENTE

Al respecto, se analizaron los siguientes documentos:

- a) Se verificó el certificado de Registro Minero Nacional, expedido por el Grupo de Catastro y Registro Minero de fecha 06 de octubre de 2025, y se constató que el título minero No. **LSB-06**, no presenta medidas cautelares;
- b) Se consultó el día 22 de octubre de 2025, la cédula de ciudadanía que corresponde al señor **JOSÉ CLÍMACO ARIAS LONDOÑO**, identificado con el No. 8.319.550, en calidad de cotitular cedente, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de **CONFECÁMARAS**, y se encontró que no recae prenda sobre los derechos que le corresponden dentro del título minero No. **LSB-06**.

- REQUISITO DE CAPACIDAD ECONÓMICA DEL CESIONARIO

Respecto al requisito de capacidad económica del cesionario dentro del trámite de cesión de derechos, el artículo 22 de la ley 1753 de 2015, establece:

"Artículo 22. Capacidad económica y gestión social. La Autoridad Minera Nacional para el otorgamiento de títulos mineros y cesiones de derechos y de áreas requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero (...)" (Destacado fuera del texto).

En cumplimiento de la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 "Por la cual se fijan los criterios para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesión de derechos y cesión de áreas de qué trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, se deroga la Resolución No 831 del 27 de noviembre de 2015 y se dictan otras disposiciones."

Así mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Pacto por Colombia, Pacto por Equidad", los interesados en el otorgamiento de un título o en una cesión de derechos deben acreditar capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero.

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No.1007 del 30 de noviembre del 2023 "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 352 del 4 de julio de 2018 respecto a la documentación que se debe aportar para acreditar la capacidad económica, criterios para evaluarla y se dictan otras disposiciones".

En consideración a la fecha de radicación del trámite de cesión de derechos, se atenderá lo contemplado en la resolución vigente para la fecha de la solicitud,

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LSB-06

evaluando la capacidad económica de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1007 del 30 noviembre del 2023.

Conforme lo anterior, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante Evaluación de Capacidad Económica de fecha 04 de abril del 2024, en relación a los documentos allegados el 13 de diciembre de 2023 con radicado SGD No. 20231002782032, conceptuó y concluyó lo siguiente:

"(...) Una vez revisada la documentación allegada con radicado 20231002782032 del 13/12/2023, en virtud de la solicitud de cesión del título LSB-06, presentada para el cesionario INVERSIONES WGM S.A.S, identificado con NIT 900.466.237, se procedió a realizar la evaluación de capacidad económica de dicha solicitud, encontrándose con los siguientes resultados del análisis documental, de la inversión pendiente por ejecutar, así como del estimado de los costos esperados del plan de cierre y abandono de mina, de acuerdo con la etapa de ejecución del título:

(a) Estados financieros de los últimos dos (2) años anteriores al de la solicitud: *Allega estados financieros (EEFF), comparativos de la vigencia fiscal 2022-2021, firmados por el representante legal, contado público T.P.No.271581-T- y revisor fiscal T.P.No. 33445-T, los cuales viene acompañados de sus notables contables y certificación del contador que los suscribe, según la norma contable, del cesionario **INVERSIONES WGM S.A.S**, identificado con NIT 900.466.237; Allega estados financieros (EEFF), comparativos de la vigencia fiscal 2021-2020, firmados por el representante legal, contado público T.P.No.271581-T- y revisor fiscal T.P.No. 33445-T, los cuales viene acompañados de sus notables contables y certificación del contador que los suscribe, según la norma contable, del cesionario **INVERSIONES WGM S.A.S**, identificado con NIT 900.466.237*

(b) Matrícula Profesional del contador y revisor fiscal: *Allega matrícula profesional del contador público T.P.No. 271581-T, quien suscribe los estados financieros allegados, y tarjeta profesional de Revisor Fiscal T.P.No. 33445-T, quien dictamina los estados financieros (EEFF) allegados de la vigencia fiscal 2020-2021 y 2021-2022, del cesionario **INVERSIONES WGM S.A.S**, identificado con NIT 900.466.237.*

(c) Certificado de la Junta Central de Contadores del contador y revisor fiscal: *Allega certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores, del contador público T.P.No. 271581-T, con fecha de generación vigente, 11-11-2023, el cual se verificado en la página de la Junta central de contadores; y certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal T.P.No. 271581-T, con fecha de generación vigente, 07-11 2023, el cual se verificado en la página de la Junta central de contadores.*

(d) Declaración de renta de los últimos dos (2) años anteriores al de la solicitud: *Allega declaraciones de renta de las vigencias fiscal 2021-2022, del cesionario **INVERSIONES WGM S.A.S**, identificado con NIT 900.466.237.*

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LSB-06

(e) Extractos bancarios del año inmediatamente anterior al de la solicitud: Allega extractos Bancarios de cuenta corriente 001308990100001044, del periodo (31-01-2022 a 31-12-2022), del cesionario **INVERSIONES WGM S.A.S**, identificado con NIT 900.466.237.

(f) Certificado de composición accionaria de la sociedad: Allega Acta de Junta de socios No. 24, con fecha 07-12-2023, donde se certifica las acciones de la sociedad **INVERSIONES WGM S.A.S**, identificado con NIT 900.466.237.

(g) Documento de constitución de sucursal en Colombia, y certificado de matrícula mercantil: NO APLICA - Es una empresa jurídica colombiana. Allega Cámara de Comercio del cesionario **INVERSIONES WGM SAS**, identificado con NIT 900.466.237 con fecha de expedición 01-12-2023, con un reporte de capital pagado de (\$500.000.000,00).

(h) Registro Único Tributario (RUT): Allega RUT, cesionario **INVERSIONES WGM SAS**, identificado con NIT 900.466.237, con fecha de generación 07-12-2023.

(i) Inversión por ejecutar: \$307.000.000,00. Información tomada de la manifestación clara y expresa allegada, que indica en valor de la Inversión por ejecutar al momento de solicitud, según lo consignado en Formato A o documento técnico aprobado.

(j) Costos esperados de plan de cierre y abandono de mina: \$350.000.000,00 Información tomada de la manifestación clara y expresa allegada, sobre el valor de los costos de cierre y abandono de mina, que reposan en el documento técnico aprobado.

(k) Inversión acumulada: 0.

Por otro lado, se evidencia que con la información allegada fue posible el cálculo de los indicadores de capacidad económica para el cesionario, encontrándose los siguientes resultados:

(1) Liquidez = 2,75. ¿Cumple Liquidez?: CUMPLE.

(2) Nivel de endeudamiento = 84,2%. ¿Cumple nivel de endeudamiento?: NO CUMPLE.

(3) Patrimonio indicador = 1.375.264.571. ¿Cumple patrimonio?: CUMPLE.

(4) Patrimonio remanente = 1.068.264.571. ¿Cumple patrimonio remanente?: CUMPLE.

De acuerdo con estos resultados, como se indica en la Resolución 1007 de 2023, que modifico parcialmente la Resolución 352 de 2018, en su artículo 5, Parágrafo 4. Se entenderá que el proponente o cesionario ha acreditado la capacidad económica cuando el proponente o cesionario cumple con dos de los indicadores de capacidad económica, haciéndose obligatorio el indicador de Patrimonio para todos los casos.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LSB-06

Así las cosas, se concluye que:

1. El cesionario **INVERSIONES WGM S.A.S**, identificado con NIT 900.466.237, cumplió con el requisito de indicadores de capacidad económica.
2. El cesionario **INVERSIONES WGM S.A.S**, identificado con NIT 900.466.237, **CUMPLE** con la acreditación de capacidad económica de que trata la Resolución 1007 de 2023, que modifico parcialmente la Resolución 352 del 4 de Julio de 2018.(...)”

De conformidad con lo anterior, se verificó que la sociedad **INVERSIONES WGM S.A.S EN RESTRUCTURACIÓN**, actualmente **MONTE OLIVO PROJECT SAS EN REESTRUCTURACION** identificada con Nit. 900466237-3, **CUMPLE** con la capacidad económica para ejecutar el proyecto minero.

Así las cosas, considerando el hecho que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 y la Resolución 1007 de 2023, que modificó parcialmente la Resolución 352 del 4 de Julio de 2018, resulta procedente aprobar la solicitud de la cesión de derechos y obligaciones presentada mediante radicado SGD No. **20231002782032** del 13 de diciembre de 2023 por el señor **JOSÉ CLÍMACO ARIAS LONDOÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.319.550, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **LSB-06** a favor de la sociedad **INVERSIONES WGM S.A.S EN RESTRUCTURACIÓN**, actualmente **MONTE OLIVO PROJECT SAS EN REESTRUCTURACION** identificada con Nit. 900466237-3 y por ende ordenar su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Aunado a lo anterior, se le recuerda tanto al titular minero como al cesionario que la relación jurídica que surge con el contrato de cesión de derechos es entre particulares, motivo por el cual en caso de diferencias que se susciten con ocasión de este, deberán resolverse entre ellos según lo pactado en el contrato y la ley vigente que regule dicho tipo de relaciones jurídicas, siendo así que la Agencia Nacional de Minería queda eximida de responsabilidad por incumplimiento o diferencias entre las partes y tampoco es competente para conocer de ellas.

Por último, es de indicar que en el marco de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 685 de 2001¹⁰, el cesionario quedará subrogado en las obligaciones

¹⁰ Artículo 23 de la Ley 685 de 2001. Efectos de la cesión - La cesión de los derechos emanados del contrato no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación con el Estado. Si fuere cesión total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aun de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LSB-06

emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallan pendientes de cumplirse.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas económica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la cesión total del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que le corresponden señor **JOSÉ CLÍMACO ARIAS LONDOÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.319.550, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **LSB-06** a favor de la sociedad **INVERSIONES WGM S.A.S EN RESTRUCTURACIÓN**, actualmente **MONTE OLIVO PROJECT SAS EN REESTRUCTURACION** identificada con Nit. 900466237-3, en atención a la solicitud que fue presentada mediante radicado SGD No. **20231002782032** del 13 de diciembre de 2023. Lo anterior con cimiento en las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Como consecuencia de lo anterior, una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente Resolución, téngase como cotitulares del Contrato de Concesión No. **LSB-06** a los señores **LUIS DIONISIO MENDEZ MUÑOZ**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 9.125.060, **MANUEL GUSTAVO PEREZ RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.087.091, **JUSTO GIL ULLOQUE ARROYO** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.083.305, **SANTANDER EDY LUNA JIMENEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 78.588.344, **CECIL JOSE SALCEDO JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.240.727 y a la sociedad **INVERSIONES WGM S.A.S EN RESTRUCTURACIÓN**, actualmente **MONTE OLIVO PROJECT SAS EN REESTRUCTURACION** identificada con Nit. 900466237-3; quienes serán responsables solidariamente de todas las obligaciones contraídas en los términos del artículo 23 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para poder ser inscrita la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. **LSB-06**, la sociedad **INVERSIONES WGM S.A.S EN RESTRUCTURACIÓN**, actualmente **MONTE OLIVO PROJECT SAS EN REESTRUCTURACION** identificada con Nit. 900466237-3, beneficiaria del presente trámite, deberá estar registrada en el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. - EXCLUIR del Registro Minero Nacional al señor **JOSÉ CLÍMACO ARIAS LONDOÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.319.550, como cotitular del Contrato de Concesión No. **LSB-06**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LSB-06

ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de la cesión total del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden señor **JOSÉ CLÍMACO ARIAS LONDOÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.319.550, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **LSB-06** a favor de la sociedad **INVERSIONES WGM S.A.S EN RESTRUCTURACIÓN**, actualmente **MONTE OLIVO PROJECT SAS EN REESTRUCTURACION** identificada con Nit. 900466237-3, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme el presente Acto Administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Cualquier cláusula estipulada en el documento de negociación objeto de la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. **LSB-06**, que se oponga a la Constitución o la Ley, se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO SEXTO.- Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los **LUIS DIONISIO MENDEZ MUÑOZ**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 9.125.060, **MANUEL GUSTAVO PEREZ RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.087.091, **JUSTO GIL ULLOQUE ARROYO** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.083.305, **SANTANDER EDY LUNA JIMENEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 78.588.344, **CECIL JOSE SALCEDO JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.240.727 y **JOSÉ CLÍMACO ARIAS LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.319.550, titulares del contrato de concesión No. **LSB-06** y a la sociedad **INVERSIONES WGM S.A.S EN RESTRUCTURACIÓN**, actualmente **MONTE OLIVO PROJECT SAS EN REESTRUCTURACION** con Nit. 900466237-3 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de cesionario y/o tercero interesado; o en su defecto, procédase mediante aviso de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011¹¹ - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

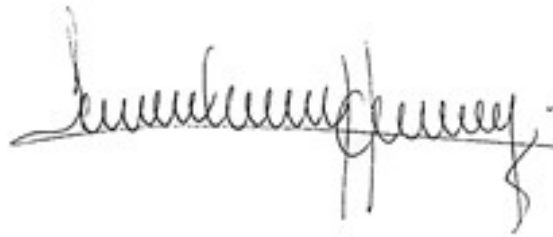
¹¹ Ley 1437 de 2011 - artículo 69. Notificación por aviso. "Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE
DERECHOS PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
LSB-06**

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de enero de 2026

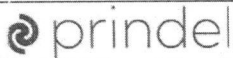
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

*Elaboró: Michelle Brooke Serna Bermudez
Revisó: Harvey Alejandro Nieto Omeara
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado*



Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7660045

Mensajería

Paquete

DEVOLUCIÓN



130038941729

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: JOSE CLIMACO ARIAS LONDOÑO
SFDO NO. 5 - 31 C/NA Tel.
CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR

Observaciones: DOCUMENTOS 22 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

Faltó la calle o fra

PRINTING DELIVERY S.A.

NIT: 900.052.755-1

Fecha de Imp: 10-03-2026
Fecha Admisión: 10 03 2026
Valor del Servicio:

Peso: 1 Reimpresión:

Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

16 03 26
Intento de entrega 1
M: A:

Intento de entrega 2
D: M: A:

Inciden	Entrega	No Existe	Dir. incompleta	Traslado
	<input checked="" type="checkbox"/>	Rehusado	No Reside	Otros

Recibí Conforme:

Nombre Sello:

C.C. o Nit

Fecha

Destinatario desconocido
16 03 26